DNCP/DJ N° 6404/18

Asunción, 21 de mayo de 2018.-

DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 135/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS "*LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N°1/17 EDIFICIO DON CARLOS – PISO 2 (ID 339.573)*" Y "*CONTRATACIÓN DIRECTA N°11/18 PARA LA AQUISICIÓN DE PERIODICOS (ID 339.850)*", CONVOCADOS POR EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 135/18** de fecha 04 de mayo de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes de los procesos licitatorios de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 07 de mayo de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de las Notas de Observación DNCP/DNC N°4283/18 y NOTA DNCP/DNC N°7779/18 –PUBLICADAS EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ----------

Que, la supuesta irregularidad indicada en la Nota de Observación DNCP/DJ N°4283/18 consiste en **OBSERVACIONES respecto al INFORME DE EVALUACIÓN en el marco del llamado con ID 339.573:** "*Indicamos a la Convocante que en el informe de evaluación no se visualiza el detalle de los documentos formales y sustanciales que contenía la oferta de la Señora NORA ESTHER BAUMANN DE ANDRADA las cuales no se observa el análisis del cumplimiento de dichos documentos*". ----------

Por su parte, la supuesta irregularidad indicada en la Nota de Observación DNCP/DJ N°7779/18 consiste en **OBSERVACIONES respecto al INFORME DE EVALUACIÓN en el marco del llamado con ID 339.850:** "*Indicamos a la Convocante que no es claro si se descalifica a la firma GRAFICA EDITORIAL INTERSUDAMERICANA S.A. considerando que en la verificación de los documentos sustanciales, al verificar la garantía de mantenimiento de oferta se expone que la misma "cumple con errores", atendiendo también que dicho oferente posee los menores precios para los ítems 3 y 4*". ----------

Que, esta Dirección Jurídica en el marco de lo expuesto, por Nota DNCP/DJ N°5914/18 (ID 339573) y Nota DNCP/DJ N°5915/18 (ID 339850) solicita a la Entidad Convocante –Gabinete Civil

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la Presidencia de la República- informe y justifique lo referido en el citado Memorándum DNC N°135/18- Notas de Observación DNCP/DNC N°4283/18 y N°7779/18, en una Nota detallada dirigida a esta Dirección y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. -----

En respuesta, la Convocante, en fecha 18 de mayo de 2018 mediante Expedientes DNCP N° 3394 y N° 3395 ingresados por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional ha dado respuesta al Pedido de Informe por medio del descargo elaborado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones: Notas PR.UOC N°233/18 y N°234/18 respectivamente. ----------

En la Nota PR.UOC N°233/18 correspondiente al llamado con ID 339.573 la Convocante se remite al **Informe de Evaluación Complementario** (publicado en el SIPC) con el listado de las documentales que fueran presentadas en su momento por la Sra. Nora Esther Baumann de Andrada, de esta manera, se constata que se ha procedido a subsanar la observación indicada por Nota DNCP/DNC N°4283/18 y no habiendo observado ninguna otra cuestión la Dirección de Normas y Control de la DNCP, vemos que respecto a este llamado, corresponde estarse por la regularidad de la adjudicación. ----------

En la Nota PR.UOC N°234/18 correspondiente al llamado con ID 339.850 la Convocante se remite a la **Nota PR.UOC N°198/18** que fue remitido a la DNC en fecha 11 de mayo de 2018 (publicada en el SIPC), en donde se aclaró el punto observado por Nota DNCP/DNC N°7779/18 y sobre el particular, la Convocante mencionó que "*la Empresa Editorial Intersudamericana S.A. quedó descalificada del proceso ya que presentó su garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior a lo solicitado en la carta de invitación, lo cual representa error en documento sustancia no subsanable*" y no habiendo observado ninguna otra cuestión la Dirección de Normas y Control de la DNCP, vemos que también respecto a este llamado, corresponde estarse por la regularidad de la adjudicación. ----------

Siguiendo esta la línea de razonamiento, surge que el Comité Evaluador de la Convocante analizó las ofertas pertinentes al momento de la evaluación de ofertas, bajo su responsabilidad, antes de proceder a la admisión y/o rechazo de ellas, en el marco de cada uno de los llamados surpamencionados. Así, el **artículo 27 de la Ley de Contrataciones**, reza: "*Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación…".* [El resaltado es nuestro]. ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para no estarse por la regularidad del acto administrativo de adjudicación en los llamados IDS 339.573 y 339.850. ----------

Asimismo, se recuerda que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco de los procesos licitatorios de referencia *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en los mismos. ----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener en cuenta las observaciones mencionadas en el Memorándum DNC N° 135/18 -Notas de Observación DNCP/DNC N°4283/18 y NOTA DNCP/DNC N°7779/18- en futuras licitaciones**. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes al Gabinete Civil de la Presidencia de la República esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una

[1] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia*

Abg. Jessica A. Velásquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a la observaciones mencionadas y subsanadas, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*